
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02838-2024-U

GAIBIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gaibiel de fecha 10/04/2024 por el que se aprobó establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de reserva de espacios para aparcamiento de vehículos a motor y de la aprobación inicial de su ordenanza reguladora, lo que se hace público en de lo dispuesto en la letra b) del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 47, 127 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y conformé a lo previsto en el artículo 41 del mismo, establece el Precio Público por el servicio de reserva de espacio para el aparcamiento de vehículos en terrenos sobre los que el Ayuntamiento de Gaibiel tenga la disponibilidad del uso derivada de títulos de derecho privado, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la obligación de satisfacer este Precio Público lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local no incluido en los definidos en el artículo 20.1-B y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), consistente en la reserva de espacio para aparcamiento de vehículos de motor, o la utilización de un mismo espacio durante más de 7 días naturales consecutivos con un mismo vehículo, en la parcela 475 del polígono 12 del Catastro parcelario de Gaibiel, con referencia catastral 12065A012004750000KH, o en otros terrenos sobre los que el Ayuntamiento de Gaibiel ostente un título de propiedad de carácter patrimonial, o un título que le atribuya el uso derivado de negocios jurídicos de derecho privado.

Obligado al pago.

Artículo 3º. Son sujetos obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten la reserva del espacio o que efectivamente lo utilicen o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones de pago con las personas indicadas en el artículo anterior, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la ley general tributaria, que sean titulares de los vehículos con los que se realice la ocupación del espacio para aparcamiento.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por este precio público se obtendrá de la aplicación de la cantidad fija señalada al efecto, que tiene carácter irreductible:

Reserva de una plaza para aparcamiento de un concreto vehículo a motor por el periodo comprendido total o parcialmente entre el 1 de mayo de una año hasta igual fecha del año siguiente 50,00 Euros.

Se entenderá que se ha realizado la reserva si se ocupa una misma plaza con un mismo vehículo durante más de 7 días naturales consecutivos.

La referida cantidad se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo que resulte vigente en el momento en que nazca la obligación de pago del precio público.

Devengo.

Artículo 7º. La obligación de satisfacer el precio público se devengará:

- Para el primer periodo, en el momento se solicite la reserva ante el Ayuntamiento de Gaibiel.
- Para el segundo y posteriores periodos, el día 1 de mayo que dé comienzo al periodo reservado.
- Cuando se trate de la ocupación efectiva de una plaza con un mismo vehículo durante más de 7 días naturales de forma consecutiva, en el momento del transcurso de este periodo.

No procederá la devolución total o parcial del precio público en ningún caso, ni siquiera, en el supuesto de renuncia a la reserva una vez iniciado el periodo a que corresponda la misma, aun cuando no se haya efectuado la utilización efectiva del espacio reservado.

Gestión del precio público.

Artículo 8º. 1. Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por autoliquidación en el momento de solicitar la reserva y, anualmente, por autoliquidación, con anterioridad al día 1 de mayo de inicio del periodo de la reserva.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

En concreto, se considera infracción a esta ordenanza el estacionamiento de vehículos distintos de aquellos para los que se efectuó la reserva en las plazas reservadas.

La sanción correspondiente a esta infracción consistirá en multa por importe de 50,00 euros.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "BOP" y comenzará aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo y la ordenanza que se publica, conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que puedan interponer de forma alternativa y con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gaibiel, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de interponer el recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se computará desde la fecha en que se produzca la notificación de su resolución expresa, y si ésta no se produce, el plazo será de seis meses a contar desde que transcurra un mes desde la interposición del recurso de reposición. No se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

Gaibiel, a 10 de Junio de 2024
La Alcaldesa
D^a. Ester Giralte Santafé.